

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres id.	13

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres id.	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 28 de julio de 1945, número 209, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Ilmo. Sr.: Hasta tanto se dicte por este Ministerio el Reglamento correspondiente, la tramitación de expediente de apertura y funcionamiento de las fábricas chacineras y Mataderos industriales anejos a las mismas, durante la próxima temporada de sacrificio de ganado de cerda, se ajustará a las normas sanitarias que se dictan en la presente Orden relacionadas con las condiciones mínimas que han de reunir las instalaciones industriales, vigilancia higiénico-sanitaria de la elaboración de productos cárnicos, grasas y salazones con destino a la alimentación humana.

La costumbre de contratar directa y libremente los industriales con los Veterinarios Oficiales de sus instalaciones los honorarios por los servicios de inspección y vigilancia sanitaria de las carnes y elaboración de productos cárnicos durante la temporada, servicios que llevan anejos además las expediciones de Certificados de sanidad de los paquetes comerciales de estos productos, no debe continuar por el carácter de subordinación de los facultativos a las empresas, y porque pudiera dar lugar a actuaciones poco en consecuencia con las funciones a desempeñar.

Por todo lo expuesto, este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º La temporada próxima de sacrificio de ganado de cerda, con destino al abasto público, a la fabricación de preparados cárnicos y matanza domiciliaria, empezará en la fecha que señale la Comisa-

ría General de Abastecimientos y Transportes, a tenor de lo dispuesto en la Base vigésimosexta de la Ley de Sanidad.

2.º Los Mataderos anejos a las Fábricas chacineras podrán sacrificar durante la temporada reses porcinas y bovinas exclusivamente para sus fabricaciones.

3.º Las Fábricas chacineras que no tengan mataderos industriales anejos será obligatorio el sacrificio de las reses porcinas y bovinas en el Matadero municipal de la localidad para sus fabricaciones.

4.º Las Fábricas chacineras y los Mataderos anejos a las mismas costarán de las dependencias mínimas que se indican, provistas de maquinaria y utensilios específicos de cada una de ellas, que deberán reunir las condiciones siguientes:

Mataderos industriales:

a) Establos de recepción de ganado bovino y porquerizas para el de cerda, con departamentos anejos donde realizar el Inspector Veterinario del establecimiento el reconocimiento del ganado antes del sacrificio.

Además deberán disponer en sitio apartado otras habitaciones donde aislar las reses atacadas de enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias.

b) Nave de sacrificio del ganado.

c) Dependencia para el pelado de reses porcinas.

d) Nave de oreo.

e) Mondonguería con instalaciones de agua fría y caliente.

f) Cámaras frigoríficas con departamento donde conservar glándulas y órganos con destino a opoterapia farmacéutica e industrial.

g) Secadero de cueros y pieles.

h) Horno crematorio para la destrucción de reses decomisadas y productos elaborados que no

reúnan condiciones para el consumo.

i) Oficina y Laboratorio con destino al Servicio Oficial Veterinario con todos los elementos necesarios para el reconocimiento de carnes.

j) Departamento de limpieza y aseo del personal.

Fábricas chacineras:

a) Dependencia para el despiece de las canales, claseado de carnes y grasas y fabricación.

b) Sebería o grasería.

c) Saladero.

d) Instalación de ahumado en donde se utilice este procedimiento de conservación.

e) Secadero de productos elaborados.

f) Cámara frigorífica.

g) Almacén para materias primas complementarias: tripas, condimentos, etcétera.

h) Oficina y Laboratorio para la Inspección Veterinaria, con todos los elementos necesarios para realizar los estudios y análisis de carnes, materias primas complementarias y productos elaborados.

i) Dependencias de aseo y limpieza del personal.

5.º Todas las dependencias de ambas instalaciones, Mataderos y Fábricas chacineras tendrán luz, ventilación y capacidad con arreglo a sus necesidades, agua potable química y bacteriológicamente, caliente y fría (esta potabilidad se acreditará mediante Certificado expedido por el Laboratorio Municipal, o por el Instituto Provincial de Sanidad, donde no exista aquél); las paredes, cubiertas de piedra artificial lisa, estucado en caliente, mármol o azulejos, que cubrirán hasta tres metros de altura, y el resto, revocado o pintado al óleo; el pavimento, impermeable con la inclinación suficiente para la más fácil limpieza y desinfección; desagües capaces e higiénicos de aguas residuales con derivación a pozos higiénicos, o bien

cauces alejados del establecimiento; las mesas, con tableros de mármol, quedando prohibido las de tableros de maderas, y todas las dependencias de las fábricas dispondrán de escupideras con soluciones desinfectantes.

No obstante lo dispuesto en los apartados 4.º y 5.º, si los Mataderos y Fábricas chacineras no se acomodaran a lo preceptuado en los mismos, pero que por su distribución de dependencias, por su material específico, por su limpieza y buenas condiciones higiénicas se formulará la correspondiente propuesta de autorización, pero para la siguiente temporada deberán acomodar las instalaciones a las condiciones mínimas señaladas.

6.º La venta al detall de carnes y grasas de cerdo para el consumo en fresco será en general función de las salchicheras, sin perjuicio de las normas que, de acuerdo con la Dirección General de Sanidad, determine la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Durante la próxima temporada estos establecimientos podrán elaborar embutidos frescos de carnes de cerdo y cocidos de despojos alimenticios de esta especie animal, con destino exclusivamente del consumo local, no estándoles permitido el comercio de estos preparados fuera de las poblaciones de su residencia, quedando sujetos a las disposiciones correspondientes, Ordenanzas Municipales y vigilancia sanitaria del Servicio Oficial Veterinario.

7.º Las fábricas chacineras o de conservas cárnicas podrán elaborar aparte los preparados que autorice la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, previo informe favorable de la Dirección General de Sanidad, embutidos de las clases de tipos «puro» y «mezcla» que oportunamente se determinen.

Será función de estas fábricas la venta de productos elaborados al comercio, mayorista y detallista, de dentro y fuera de la localidad de su residencia.

8.º Los productos cárnicos de cualquier clase, procedentes de la matanza domiciliaria, podrán circular con el certificado de Sanidad expedido por el Veterinario que practicó el reconocimiento de las reses en vivo, en canal y micrográfico, quedando autorizada la venta solamente de los jamones y paletillas al comercio o bien a particulares.

9.º Los embutidos y otros preparados cárnicos que elaboren las industrias de la carne e incluso los de matanza para el consumo familiar no podrán contener ninguna sustancia nociva a la salud pública.

Queda prohibido el uso, entre otros conservadores, del ácido bórico y sus derivados; bicarbonato de sosa; formaldehído; bisulfito de sosa; ácido benzoico y sus derivados; ácido salicílico y sus derivados; fluoruro de sodio; almidón industrial y ácido acético, así como el empleo de cualquier colorante. El nitrato potásico o sal nítro sólo podrá emplearse en la proporción máxima de un 5 por 100 de la sal que contengan las salmueras y conjuntamente con ésta.

10. Queda en vigor todo lo dispuesto acerca de marchamos, etiquetas, condiciones del laterío, el cual, en las conservas cárnicas, deberá en su parte interior y cierrres ir estafiado con estaño fino. Los marchamos de los embutidos, transitoriamente, se autoriza el empleo del cartón con ojal metálico.

11. A partir de la próxima temporada de sacrificio de ganado de cerda, quedará abolido el contrato directo y libre entre industriales y Veterinario para la prestación de servicios higiénico-sanitarios en sus fabricaciones, y en lo sucesivo, la remuneración o bien honorarios que se fijen al personal indicado serán satisfechos por la Dirección General de Sanidad, quien, a este efecto, anunciará el correspondiente concurso para la provisión de las plazas de Inspectores Veterinarios de Mataderos y fábricas chacineras entre Veterinarios higienistas y Veterinarios municipales.

Los actuales Veterinarios de los Mataderos industriales y fábricas chacineras, en virtud de las órdenes de autorización de apertura y funcionamiento de la Dirección General de Ganadería, continuarán prestando sus servicios hasta tanto que por la Dirección General de Sanidad se proceda al nombramiento de los que, en definitiva, serán destinados a cada uno de los mismos.

12. Los honorarios que venían percibiendo por contrato directo

los Veterinarios con las Empresas, mediante cantidades convenidas por la temporada de sacrificio de ganado de cerda e industrialización, se efectuará con arreglo a la capacidad de trabajo que realicen, abonando un canon por kilo canal y kilo de producto elaborado, cuyas cantidades serán fijadas por la Dirección General de Sanidad y la Organización Sindical de las Industrias de la Carne.

13. Las cantidades a satisfacer por las Empresas indicadas en el apartado precedente serán ingresadas durante los diez primeros días de cada mes, por el importe de la liquidación correspondiente al mes anterior, en la cuenta corriente que al efecto se abrirá en el Banco de España denominada «Inspección General de Sanidad Veterinaria. — Organismos de la Administración del Estado», sometida a las normas de la Ley de Cajas Especiales, de 15 de marzo de 1945, y disposiciones concordantes.

Los industriales que no efectúen los ingresos dentro del plazo señalado incrementarán en un 10 por 100 el importe de la liquidación, pudiéndose ordenar la suspensión de la fabricación.

Por la Dirección General de Sanidad se dictarán las normas para aplicar los recursos de referencia a los gastos previos del servicio.

14. Para la debida ordenación del Servicio Sanitario inherentes a los Mataderos e instalaciones de la Industria de la Carne, vigilancia constante de los mismos y circulación de productos derivados se dividirá la Península e Islas españolas en Zonas chacineras, de acuerdo con lo que dispone la Real orden de 12 de marzo de 1931.

Las capitales de Madrid y Barcelona serán desglosadas de las Zonas chacineras respectivas a los efectos de la propuesta de personal para la prestación de servicios sanitarios en las fábricas chacineras de su término municipal, cuya propuesta será formulada por la Autoridad municipal de acuerdo con la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria respectiva, de quienes dependerá la inspección y vigilancia higiénico-sanitaria de estos servicios.

15. Los certificados de Sanidad que expidan los Inspectores Veterinarios de las fábricas chacineras para cada una de las expediciones de productos elaborados se hará con carácter gratuito y de acuerdo con lo que dispone la Real orden de 12 de marzo de 1926 y Real decreto de 11 de noviembre de 1924.

A los efectos de control, los taulonarios para la expedición de certificados de Sanidad serán facilitados por la Dirección General del Ramo, siendo obligación de los

Inspectores Veterinarios de los Mataderos industriales y fábricas chacineras conservar en el archivo del Servicio las matrices de los mismos.

16. Las peticiones de prórroga de autorización para el funcionamiento de fábricas chacineras y Mataderos anejos a las mismas para la próxima temporada, las Empresas presentarán, antes del día 6 de agosto del corriente año, en las Jefaturas provinciales de Sanidad, instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Director general de Sanidad, a la cual acompañarán los siguientes documentos:

a) Recibo de la Contribución industrial, corriente

b) Nombre, clase composición cualitativa y cuantitativa de los preparados cárnicos a elaborar y cantidad que traten de fabricar durante la temporada.

c) Si el matadero o fábrica hubiese sufrido modificación acompañarán planos y Memorias descriptivas de las mismas.

d) Certificado médico en el que se acredite la sanidad del personal empleado en el establecimiento.

e) Certificado de la potabilidad de las aguas utilizadas para la elaboración de productos alimenticios de origen animal, limpieza de las instalaciones, maquinaria y utensilios, siempre que no proceda del caudal que surte a las poblaciones respectivas.

f) Quince pesetas en metálico para la formalización de los expedientes.

17. Tan pronto como obren en poder de las Jefaturas provinciales de Sanidad, previo informe municipal, los expedientes a que se refiere el apartado 16, se dispondrá que el Inspector provincial de Sanidad Veterinaria gire visita a los establecimientos y emita el informe correspondiente acerca de si procede o no la apertura y funcionamiento; y cumplido este trámite los elevarán a la Dirección General de Sanidad antes del día 10 de agosto próximo. No obstante, en la visita que realicen los Inspectores referidos entregarán a las Empresas un acta en la que se autorice o deniegue provisionalmente la apertura y funcionamiento, hasta tanto que por la Dirección General de Sanidad se resuelva en definitiva, en virtud de la propuesta que formule la Inspección General de Sanidad Veterinaria.

18. Queda en vigor todo lo que no se oponga a los preceptos de esta Orden, tanto en lo relacionado con la elaboración de productos alimenticios de origen animal con destino a la alimentación humana, vigilancia sanitaria e infracciones que puedan cometer Empresas y funcionarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 23 de julio de 1945. — Pérez González. — Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 2 de agosto de 1945.

El Gobernador Civil,

Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

Caminos vecinales

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros y Juntas Administrativas de los pueblos de Cuestaedo y Quintanaedo y Baranda, pertenecientes las tres al Ayuntamiento de Merindad de Montija, la inclusión en el Plan provincial de caminos vecinales de uno de «Espinosa de los Monteros por Cuestaedo y Quintanaedo a Baranda», en la carretera de Burgos a Bercedo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado sobre el particular en el artículo 2.º del Reglamento de Obras y Vías provinciales, de fecha 15 de julio de 1925, la Comisión Gestora de esta Corporación en sesión del día de ayer, acordó la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que durante el plazo de 15 días naturales, a contar de su inserción, puedan los particulares y Corporaciones Locales alegar lo que tengan por conveniente contra la inclusión solicitada.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 4 de agosto de 1945. — El Presidente, Julio de la Puente Careaga. — P. A. de la C. G. — El Secretario, Antonio Martínez Díaz

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

Negociado de la Deuda Pública.

Por Orden de este Ministerio de 8 de junio último (Boletín Oficial del Estado del día 14), se dictaron las normas oportunas para el canje de las Carpetas de Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1 de octubre de 1942; siendo requisito indispensable que hayan sido reclamados los intereses correspondientes al último cupón, que es de vencimiento 1 de octubre próximo; los tenedores o depositarios de dicha clase de Deuda deberán proceder a la facturación del mismo, a cuyo fin han de solicitar en el Negociado de Deuda de esta Intervención de Hacienda los impresos necesarios, debiendo presentarlos oportunamente para su remisión a la Dirección General dentro del plazo señalado en la mencionada Orden.

Burgos 2 de agosto de 1945. — El Interventor de Hacienda, Elpidio Moral.

Delegación Provincial de Trabajo

Frecuentemente se vienen cometiendo por parte de los propietarios de establecimientos de venta de carnes de esta capital y pueblos de la provincia infracciones a las normas reguladoras del Descanso Dominical, al abrir sus establecimientos y vender al público durante los domingos y fiestas oficiales de carácter religioso equiparadas a éstos.

Como tales establecimientos no tienen concedida ninguna excepción para abrir en domingo y fiestas equiparadas, ni por las Bases de Trabajo vigentes en esta actividad laboral, ni tampoco por acuerdos posteriores aprobados por la autoridad de trabajo, se recuerda por medio del presente edicto a los propietarios de carnicerías de esta provincia la obligación que tienen de observar lo establecido en el artículo 1.º de la Ley de 13 de julio de 1940, relativa al Descanso Dominical, ya que de persistir en las infracciones serán sancionados con las multas en metálico, previstas en el artículo 11 de la referida Ley.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 2 de agosto de 1945.—El Delegado provincial de Trabajo, Laudelino León.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Miranda de Ebro.**

D. Alberto Ortega Gordejuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que hallándose tramitando en este Juzgado expediente de declaración de herederos abintestato de D. Carlos Sáez y Sáez, natural y vecino de Miraveche, que falleció sin otorgar testamento en la ciudad de Burgos, el día 26 de mayo de 1945, expediente incoado a instancia del medio hermano del causante D. Ezequiel Sáez y Sáez, se dictó providencia con fecha 30 de julio del corriente año, mandando fijar los edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los pueblos de la naturaleza y defunción del causante, así como igualmente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciendo constar que los reclamantes de la herencia del reseñado finado son sus hermanas de doble vínculo Marta y Daniela Sáez y Sáez y su medio hermano Ezequiel Sáez y Sáez, llamando por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días de su publicación.

Dado en Miranda de Ebro a 31

de julio de 1945.—El Juez de primera instancia, Alberto Ortega Gordejuela.—El Secretario, Alfonso Alvarez Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES**Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro****NOTA ANUNCIO**

D. Juan Ibor Agustín, vecino de Bilbao, solicitó de esta Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, la publicación de la Nota previa prescrita en el R. D. Ley de 7 de enero de 1927, de un aprovechamiento de aguas del río Ebro, con destino a usos industriales, en término municipal de Ciudad de Ebro (Burgos). Dentro del período de competencia fué presentado un único proyecto por la Sociedad Anónima Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero», cuyas características se detallan a continuación:

Se denomina «Proyecto de aprovechamiento Industrial en el río Ebro, entre Villaescusa (Santander) y Puente-Arenas (Burgos)» y está dividido en tres Saltos, denominados «Salto de Orbaneja», «Salto de Ciudad» y «Salto de Valdenoceda».

Salto de Orbaneja

Corresponde este salto al trozo superior del tramo de río aprovechado en el arco que describe el Ebro entre Orbaneja del Castillo hasta Tubilleja. La distancia entre ambos puntos en línea recta es solo de 6'5 kilómetros, mientras que medida a lo largo del río alcanza 24,5 kilómetros. Las obras que se proyectan consisten en una presa o dique de gravedad construido de hormigón, con vertedero en la parte central, cerrado por una compuerta automática y sin paso superior sobre la coronación; tiene la presa una altura de 22 metros, sobre cimientos, de las que la parte móvil tiene 5 metros y nivel máximo de embalse en la coia.

Toma.—La toma va dispuesta en la orilla izquierda del Ebro, adosada a la presa; las dos rejillas gruesa y fina y las compuertas van concentradas en la parte anterior a la obra, y divididas en dos vanos de 7.50 metros de luz cada uno.

Canal.—El canal de aportación que salvando la cuerda del gran recodo del Ebro entre Orbaneja y Tubilleja, tiene una longitud total de 8.962'70 metros, de los cuales 5.243'87 metros son a cielo abierto y los 3.718'83 metros en túnel. Tiene una capacidad de 40,000 metros cúbicos, aprovechando un salto bruto variable de 65,65 m. a 66,00 metros, de acuerdo con la oscilación prevista para el embalse.

Depósito de extremidad.—Los últimos 200 metros del desarrollo del canal se han sustituido por un gran depósito regulador de forma

trapezoidal, cuya capacidad útil es de 58,000 metros cúbicos.

Tuberías de presión.—De la cámara de carga parten dos con 245,50 metros de desarrollo conducen el agua a la Central. El diámetro interior de las tuberías es de 2,60 metros.

Central eléctrica.—Consta de 2 grupos de eje vertical de turbinas Francis y alternadores trifásicos directamente acoplados. Cada grupo aprovecha un caudal máximo de 20 000 metros cúbicos con 59'30 metros de salto neto. La potencia de las turbinas es de 15.750 C. V. Todos los elementos quedan alojados en una casa de máquinas de dos plantas, cuyas dimensiones son de 14,00 m. más 26.70 metros, hallándose por encima del nivel de las máximas avenidas.

Salto de Ciudad.

Queda comprendido en el tramo intermedio del río entre Orbaneja y Valdenoceda con 10,00 metros aproximadamente de desnivel y su caudal viene incrementado con relación a Orbaneja, con las aportaciones del Rudrón, cuya confluencia con el Ebro tiene lugar hasta la mitad del arco en que se desarrolló el salto superior.

Presa.—Presa móvil de 10,00 metros de altura total y 5,00 metros de compuertas, ubicada inmediatamente aguas arriba de Ciudad de Ebro y en el punto del cauce encajonado entre las laderas de «El Arenal» y «Las Moladeras».

Adoptótase la solución de presa con Central a su pie, es decir sin canal de alimentación. Se aprovecha un salto bruto que varía en los 10,00 metros máximos y los 9'50 metros correspondientes al nivel mínimo de embalse.

Central eléctrica.—Se sitúa a continuación del verdadero, completándose el cierre del río, se encuentra adosada al estribo derecho de la presa.

La toma avanza en planta hacia aguas arriba, en relación con la alineación que marca la presa.

La maquinaria eléctrica instalada es la siguiente:

Dos grupos de eje vertical de turbinas Kaplan y alternadores trifásicos directamente acoplada. Cada turbina con 32,000 metros cúbicos por segundo de caudal máximo y 9,00 metros de salto neto, tiene una potencia de 3.500 C. V.

Consta el edificio destinado a casa de máquinas de dos plantas, la superior comprende la nave de alternadores. La nave superior aloja los servicios eléctricos, transformadores auxiliares, cables de salida de líneas, etc., etc.

El canal de desagüe va excavado en el lecho del río, describiendo en planta una curva muy abierta que reduce al mínimo las pérdidas de carga.

Salto Valdenoceda.

Se proyecta este salto como salto de embalse que permita la mejora de regulación del caudal del río Ebro, en los meses de noviembre y diciembre. El embalse producido tendrá una capacidad útil de 16,2 millones de metros cúbicos, se encajará aguas abajo de Encinillas en los valles de Cigüenza y Valdivielso y su objeto principal es mejorar la regulación durante el otoño cuando haya terminado el vaciado del pantano de Reinosa.

Presa.—La presa es de gravedad, con la parte central de verdadero, en una longitud de 40,00 metros, dividido en tres vanos de 12,00 metros, separados por pilas de 2,00 metros de espesor, sobre las cuales se apoya una pasarela metálica de paso del camino que corre sobre la coronación. Los desagües de fondo son dos y van alojados bajo las pilas.

Toma.—La configuración del terreno obliga a hacer la toma de aguas, de forma de Torre, próxima al estribo izquierdo de la presa y aguas arriba de la misma, distancia de ella 16,00 metros. Se cierra con una compuerta metálica deslizante sobre rodillas, va provista de dos rejillas.

Galería.—Se ha calculado capaz para un caudal de 75 metros cúbicos por segundo, siendo su sección circular de 6 metros de diámetro, con una longitud de presión de 2.270 metros.

El desnivel bruto de este salto varía por la oscilación prevista en el embalse, entre un máximo de 33,78 metros y 24,78 metros.

Chimenea de equilibrio.—Próxima a la galería de presión y en comunicación con ella, se proyecta una chimenea de equilibrio cuya situación, forma y dimensiones, figura con todo detalle en los planos.

Tuberías.—La galería de presión reduce su diámetro en la parte que sigue a la chimenea de equilibrios, a 5 metros, verificándose la transición en una longitud de 22 metros, y en su extremo se inserta una pieza metálica de bifurcación, que da nacimiento a dos tuberías forzadas, es decir, una para cada grupo. El diámetro de las tuberías es de 3,60 metros y su longitud es de 84,35 metros, construidas ambas de chapa de hierro de 10,12 y 14 milímetros de espesor.

Central eléctrica.—Se han proyectado dos grupos capaces para un caudal de 37,500 metros cúbicos por segundo, que con un salto neto máximo de 31,90 metros produciría una potencia de 14500 C. V. La longitud del canal de desagüe es de 70 metros. Las dimensiones y forma de la casa de máquinas, aparecen con todo detalle en la Hoja de Planos correspondiente.

Relación de aprovechamientos afectados por las obras

Núm.	Clase y denominación	Río	Estado	Propietario	Vecindad
Término municipal de Polientes (Santander)					
1	Molino de Villáescusa	Ebro.	Funcionando	Baldomero	Polientes.
2	Molino harinera de Orbaneja del Castillo	Id.	En ruinas.	Pedro Gómez Hidalgo.	Villadiego.
3	Molino harinero	Id.	Id.	Gerardo Díez	Orbaneja del Castil. 10
Término municipal de Escalada					
4	Central hidroeléctrica 2 x 450 KVA 6 m ³ /s	Ebro.	En uso.	El Provenir de B., S.A.	Burgos.
5	Molino harinero	Id.	Idem.	Laureano G.	Escalada.
6	Idem	Id.	Abandonado.	Esteban G.	Id.
Término municipal de Pesquera de Ebro					
7	Central hidroeléctrica S. Antonio y molino harinero de Pesquera de Ebro 30 KVA (2 piedras)	Ebro.	En uso.	José Peña.	Dobro.
Término municipal del Valle de Zamanzas					
8	Molino harinero de Robredo (3 piedras)	Ebro.	En uso.	Jerónimo R.	Gallejones.
Término municipal de Dobro					
9	Molino harinero de Tubilleja	Ebro.	En uso.	Felisa R.	Santander.
10	Molino harinero de Tudanca	Id.	En ruinas	Mafas E. G.	Tudanca.
11	Molino harinero de Ciudad de Ebro (3 piedras)	Id.	En uso.	José M. ^a G.	Medina de Pomar.
12	Molino harinero de Ciudad de Ebro	Id.	En ruinas.	Idem.	Idem.
13	Molino harinero de «Bocarrédó»	Id.	En uso	Mariano G.	Se ignora.
14	Central hidroeléctrica 85 KVA 5 m ³ /s	Id.	Idem.	José M. ^a G.	Medina de Pomar.
15	Central hidroeléctrica Congosto 100 KVA 4,2 m ³ /s	Id.	Idem.	Idem.	Idem.
Término municipal de Merindad de Valdiviello					
16	Central hidroeléctrica	Ebro.	En uso.	Sedas Artificiales, S.A	Burgos.
17	Molino harinero de Puentearenas	Id.	En ruinas.	José M. ^a Huidobro.	Quintana.
18	Central hidroeléctrica y molino harinero 28 H. P. y 3 piedras 3 m ³ /s	Id.	En uso.	Millán Rodríguez, otros	Idem.
19	Molino harinero de «Termino» 2 piedras	Id.	Idem.	Félix F. G.	Puentearenas.

TARIFAS

Las tarifas que se proponen son: 250 pesetas anuales por kilovatio de potencia, más 0'10 pesetas por kilovatio-hora de energía consumida.

La potencia y la energía se entienda medidas en barras de Central de los saltos proyectados.

Lo que se hace público para que, a los efectos del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, y demás disposiciones complementarias, puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes, en un plazo de 30 días consecutivos y naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, Avenida de Mola, núm. 26, Zaragoza, así como las reclamaciones de propietarios que queden afectados por las obras.

Zaragoza, 31 de julio de 1945.—
El Ingeniero Jefe, F. Fernández.

Alcaldía de Gamonal de Ríopico.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 22 de julio último, acordó sufragar en pública licitación la construcción de una casa vivienda para la señora Maestra nacional de esta localidad, y aprobar el pliego de

condiciones que ha de regir en la misma

Lo que, en cumplimiento del artículo 26 del vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público con el fin de que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Gamonal de Ríopico 1 de agosto de 1945.—El Alcalde, Casimiro Casado.

Junta económica del Hospital Militar de Burgos.

Necesitando este Hospital artículos para el consumo durante el mes de septiembre, se admiten ofertas hasta las diez y media horas del día 20 del actual y durante

la primera media hora de constituida la Junta; el anuncio detallado se encuentra en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Burgos y en la Administración de este Hospital.

Burgos 1 de agosto de 1945.—
El Secretario, Perfecto Camanzana.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Miguel Menéndez San Miguel. Recaudador y Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda, en la Zona de Miranda de Ebro,

Hago saber: Que en expediente general que instruyo por débitos de contribución rústica amillarada, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado la siguiente

Providencia.—De acuerdo y cumplimiento con lo establecido en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se cita, llama y emplaza a los deudores que se expresan a continuación, para que en el preciso término de ocho días, a contar de la fecha de la publicación de este edicto, hagan efectivos sus débitos, o comparezcan en esta Oficina, al objeto de señalar domicilio o representante.

Advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se decretará la prosecución del expediente ejecutivo en rebeldía, procediendo a tenor de lo establecido en los artículos 281 al 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y parándoles el perjuicio consiguiente como deudores rebeldes a los intereses del Tesoro. Seguidamente se expedirán los mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

DEUDORES QUE SE CITAN

• Miranda de Ebro.

Angela Escudero, adeuda 14'44 pesetas
Agapito García Trepiana, 21'66.
Abdón González, 7'51.
Andrés Martínez, 25'26.
Antonio Rojas, 9'24.
Antonia San Juan, 11'66.
Angel Zatón, 11'55.
Beatriz Barriga, 19'93.
Bernardino Barahona, 16'26.
Bárbara Doufourg, 15'40.
Benedicto García, 14'44.
Bernardino Gordejuela, 14'15.
Benito Peña, 8'87.
Benita Pérez, 13'86.
Blemente Barahona, 17'90.
Carmen Cortázar, 22'52.
Carmen y Angelita Fortes, 9'24.
Cayetano García, 3'47.
Clotilde González, 4'89.
Cándido Martínez (o Claudio), 5'77.
Cipriano Montejo, 11'55.
Celestino Ortiz, 18'77.
Corpus Pérez, 17'91.
Ciriaco Pinedo, 19'64.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

En Miranda de Ebro a 2 de julio de 1945.—El Recaudador Agente, Miguel Menéndez San Miguel.

ANUNCIOS PARTICULARES

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

Ha desaparecido de la manada de Castrovido una novilla de tres a cuatro años, de pelo negro, con una franja roja en el lomo, cuerna fuerte y despuntada y con poca cola

Quien la hubiere recogido puede avisar a la Alcaldía de dicho Castrovido.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1945.	59.885.160'92
En 31 de diciembre de 1944.	72.928.887'98